

cárcel, dijo, tal otra cosa: preguntado que donde se hallaba tal día y en compañía de qué personas, respondió, esto ó aquello; y hallándose divergente con el dicho del testigo tal, se hizo comparecer á éste con objeto de carearlos, el cual volvió á referir el hecho como lo habia manifestado al principio; el reo contestó no ser cierto lo que el testigo referia, resultando que cada cual se sostuvo en su respectiva declaracion.—[*Del propio modo se reciben las de los demas reos, y se carean entre sí ó con los testigos en caso de discrepancia, advirtiendo si el testigo convence al reo, ó al contrario, si cada cual se sostiene en lo que dijeron, que es lo mas comun*].

Y siendo tales horas de tal día, y no habiendo mas testigos que se examinen, ni que practicar mas diligencia, el Sr. Alcalde dió por concluida esta acta, mandando que se remita al Sr. Juez de turno de lo criminal.—Y la firmo: Doy fé.—(*Firmas enteras del Alcalde y Escribano*).

En los delitos de homicidio y heridas se procede por medio de actas en la misma forma que la precedente, en el Distrito y demas lugares en donde esté en observancia el citado decreto de 16 de Julio de 1848; pero donde no se halle vigente, ni en el Distrito si se trata de otros delitos que no sean los referidos, el modo de proceder es diverso. Pondremos ejemplos ó formularios aun para los lugares en que no se haya adoptado esa práctica particular.

Causa criminal de robo hecho con asalto en camino.

En tal pueblo, á tantos &c., el Sr. Alcalde dijo: Que habiendo llegado á su noticia que en este dia han robado varios hombres violentamente á los pasajeros que conducia la diligencia que llegó de tal punto, asaltándolos con sorpresa y con armas en tal camino, para hacer la debida averigua-

cion de ese atentado, mandó levantar este auto cabeza de proceso, al tenor del cual serán examinados el conductor de dicho carruaje y los pasajeros, evacuándose las citas y practicándose las demas diligencias que fueren conducentes á la averiguacion del hecho y aseguramiento de los que resulten delinquentes. Así lo decretó y firmó: Doy fé.—(Siguen las firmas del Juez y Escribano).

Declaracion de D. D.—Acto continuo mandó comparecer ante sí á D. D., conductor, á quien recibió juramento que prestó en debida forma, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad de cuanto supiere y fuere interrogado, y habiéndolo sido al tenor del auto que antecede, dijo: que en la mañana de este dia, siendo cosa de tal hora, conducia la diligencia en que iban B. y C., y al atravesar el bosque tal, salieron varios hombres, el uno de los cuales tenia tales señas (aquí se especifican todas), otro las siguientes (tambien se espresan). Cada uno de ellos llevaba escopeta, y presentándose en medio del camino, el uno se encaró al declarante mandándole hacer alto y amenazando con la escopeta ya preparada, y apuntándole, y otro intimó á los pasajeros que se apeasen del carruaje, lo que verificado se ocupó en custodiarlos, mientras otros dos de sus compañeros vaciaron los equipajes de la diligencia, quitaron el dinero y ropa que llevaban los pasajeros, todo lo que fueron colocando en maletas en sus respectivos caballos; mas habiendo aparecido á alguna distancia en el mismo camino, H., arriero que ha acompañado al declarante hasta este pueblo, y habiendo gritado al ver á los ladrones, estos huyeron.

Preguntado si sabe quiénes son y cómo se llaman, respondió, que nada mas sabe sino lo que le dijo dicho arriero, á saber: que uno de ellos es F., natural de este pueblo; que si se le presentaran lo conoceria el declarante, pues reparó

bien en sus señas particulares, y tambien advirtió que la escopeta de uno de sus compañeros tenia hácia la boca del cañon, en vez de abrazadera, un hilo de alambre con que estaba atada; que no sabe mas, que lo espuesto es la verdad, &c.

En seguida se tomó declaracion á B. y C., quienes dijeron lo mismo, conviniendo en las señas particulares de los ladrones y escopeta. (*Las declaraciones de todos los testigos se reciben separadamente y bajo juramento, en la forma que la anterior; las omitimos por evitar repeticiones.*)

Luego se llamó al arriero, quien prévio el juramento de estilo, y contestando á la cita, respondió, ser cierto todo lo que se referia; que pudo conocer á uno de los ladrones por tenerlo marcado de antemano, que es F., y que vive en este pueblo, que otro le pareció por las señas que advirtió cuando iba huyendo, que era P., aunque acertivamente no lo puede asegurar.

Auto.—Mediante lo que resulta contra F. y P., asegúrense sus personas, poniéndolos en la cárcel á disposicion de este Juzgado, allanándose asimismo las casas de uno y otro, con el fin de indagar la existencia de algunas de las cosas robadas, armas é instrumentos que conduzcan á la presente averiguacion, sirviendo este auto de mandamiento en forma.—Lo decreto &c.

Prision y arresto de F. y P.—Sin intermision el Sr. Alcalde, acompañado de mí el Escribano y los alguaciles N. y M., se dirigió á la casa de F. con la mayor cautela, y habiendo sido sorprendido á tiempo que entraba por una puerta falsa, se le aseguró y llevó preso á la cárcel; al mismo tiempo se procedió á la prision de P., en cuya casa se encontró una escopeta vieja que tenia en el extremo del cañon una ligadura de hilo de alambre en lugar de abrazadera, la que queda en el Oficio en clase de depósito, y ni en

una ni en otra casa se ha encontrado ninguna pieza de las robadas.

Auto para rueda de presos y reconocimiento de la escopeta.—En atencion á que D. y B. aseguran que si ven á F. y P. los conocerán, y que tambien podrán identificar la escopeta de uno de los ladrones, mandó el Sr. Juez que se haga rueda de presos y reconocimiento de dicha arma en la forma ordinaria, practicando ambas diligencias con separacion respectiva de sugetos y con el pulso conveniente.—Así lo proveyó &c.

Rueda de presos.—En tal parte, á tantos &c., el Sr. Alcalde N., llevando á efecto lo mandado en el auto antecedente, dispuso, que con reserva y disimulo se pusiesen ocho presos de esta cárcel (ó bien ocho hombres libres por no haber bastantes presos para esta operacion), en una pieza separada de las prisiones, todos poco mas ó menos de una misma estatura y edad, y con vestidos parecidos, en cuanto fué posible reunir estas circunstancias, y entre ellos estaba el referido F. para los efectos de esta causa; y puestos en corro, ó en fila, tales sugetos (se espresan sus nombres), interpolados indistintamente mandó comparecer ante sí al referido D., y en pieza separada le hizo jurar, en forma de derecho, de decir y proceder con verdad en lo que se le mandase, lo que ofreció hacer, y en consecuencia se le introdujo donde estaba dispuesta la rueda. Hallándose allí se le dijo: vea el testigo si entre estos ocho hombres hay alguno ó algunos de ellos que en el dia tal robara en tal paraje á la diligencia; y examinando atentamente al corro, tomó de la mano ó señaló á F., y dijo: éste es uno de los que en tal dia, en el sitio indicado, cometieron el robo, y no está aquí ninguno de sus compañeros; lo cual aseguró con certeza y puntualidad, añadiendo se fundaba en las parti-

cularidades, señas, talle y fisonomía que observó mientras cometió el robo; y bajo el juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y lo firma con el Sr. Alcalde, &c.

Reiteracion de la rueda de presos.—Acto continuo &c. (se repite la misma diligencia con el otro pasajero, observando la misma formalidad).

Reconocimiento de la escopeta.—Inmediatamente el Sr. Juez recibió juramento á D., y habiéndole puesto de manifiesto la escopeta que fué hallada en la casa de P., que de ser la idéntica yo el Escribano doy fé, le mandó dijese si la conocia, y habiéndola inspeccionado detenidamente, manifestó que aquella escopeta es la misma que en el mencionado robo llevaba uno de los ladrones, y la conoce porque tenia la abrasadera de hilos de alambre, y por tales otras señas.

Evacuadas estas diligencias prévias se toma á los reos su declaracion indagatoria, cuyo formulario es igual al del caso anterior, y el que se omite para evitar repeticiones. Terminadas estas declaraciones preparatorias de los reos, acaba el sumario y comienza el plenario que corresponde á los Jueces letrados.

Formulario en causa de envenenamiento (*).

En la ciudad de el día tantos de tal &c. El Sr. D. N., Alcalde, ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que por una persona de integridad y bajo de secreto, se le ha dado en esta hora (*que es tal*), la noticia de que Fulano de tal, de esta vecindad, ha fallecido con muestras y señas de haber sido envenenado, cuyo rumor se ha divulgado en el pueblo; y para poder averiguar si es cierta y fundada esta sospecha,

(*) Este formulario está sacado de la Práctica Criminal del Sr. Vizcaino, tom. 2. haciendo algunas ligeras alteraciones en el estilo.

y descubrir el perpetrador de tan atroz delito, mandó que yo el Escribano, pasase sigilosamente y sin pérdida de tiempo á buscar dos médicos de esta ciudad, y les notificara de su orden que en el acto de la notificacion y suspendiendo toda ocupacion, pasasen inmediatamente con el referido Escribano á la casa del difunto, y con el mayor disimulo posible para no causar nota contra la familia (prestando haberles dicho que habia muerto de un incidente, y como que van de oficio de caridad para ver si pueden socorrerle), observen con toda exactitud si las señas exteriores indican haber muerto de veneno, y en caso de que lo conceptúen así, lo manifestarán reservadamente al presente Escribano, quien lo pondrá por diligencia, que firmarán ambos por ser así de justicia. Inmediatamente notificará á las personas habitantes de la casa, que de ningun modo consientan se le dé sepultura hasta que el Juzgado lo mande: le pondrá dos guardias de vista que lo custodien, y avisará inmediatamente al Sr. Alcalde dicho para repetir el reconocimiento judicialmente, á cuyo efecto notificará á dichos médicos subsistan en las inmediaciones sin ausentarse para practicar esta diligencia judicial, y lo mismo se ejecutará si juzgasen que no ha muerto de veneno, para dar satisfaccion al público con las declaraciones de los médicos, de que ha sido una equivocacion el rumor esparcido, con lo cual cese el escándalo y recelo de que la justicia ha disimulado una muerte que el vulgo juzgaba violenta y que ha sido natural.—Así lo proveyó, &c.

Diligencia.—Doy fé de que en cumplimiento del auto antecedente hice buscar á D. F. y D. F., médico y cirujano de este lugar, á quienes en sus personas hice saber el contenido del auto anterior en la parte que les corresponde, y en cumplimiento de él pasaron á la casa de T., difunto, y ha-

biéndole reconocido, dijeron, contestes, que segun las señales exteriores que observan en la lengua, rostro y parte del cuerpo que le descubrieron, les parecia que habia muerto de veneno; pero que para cerciorarse mas era necesario hacer diseccion anatómica del cadáver y reconocer sus entrañas, y por ser este su juicio, segun su leal saber y entender, lo firmaron conmigo el presente Escribano, en este lugar, á tantos, &c.

Diligencia.—Inmediatamente puse en conocimiento del Sr. Alcalde esta novedad, quien sin pérdida de tiempo pasó en compañía de los médicos y presente Escribano á casa de T., y estando en ella proveyó el siguiente auto: De que doy fé.

Auto. En tal parte, á tantos &c., estando el Sr. Alcalde de este lugar en la casa de T., que al parecer se halla difunto, mandó que por los rumores esparcidos en el pueblo y reconocimiento preventivo y disimulado, que de su orden han hecho D. F. y D. F., médico y cirujano, y el juicio que segun las señales exteriores han formado, de que puede haber sido su muerte violenta, mandaba y mandó se les notificase á éstos que ante todas cosas hiciesen juramento de ejercer bien y fielmente su oficio, y hecho, reconozcan la persona de T., que al parecer está difunto; y haciendo las experiencias correspondientes para certificarse de si realmente lo está, y que su postracion no es de accidente, le vuelvan á reconocer á toda su satisfaccion, y en el caso de cerciorarse de que está difunto y en tiempo de hacer diseccion de su cadáver, lo ejecuten á presencia del presente Juez y Escribano. Y bajo del juramento declaren segun el juicio que formen por su pericia, de qué enfermedad murió, si les parece fué de veneno; si éste fué dado exteriormente ó enjendrado en su cuerpo, espresando las razones y fundamen-

tos que segun su facultad y arte tengan para juzgarlo así. —Así lo determinó, &c.

Diligencia.—Doy fé de que en el mismo acto notifiqué á D. F. y D. F., médico y cirujano, el auto anterior, y enterados, dijeron, que cumplieran con lo mandado.

Diligencia del reconocimiento judicial del cadáver.—En tal parte &c., D. F. y D. F., médico y cirujano, habiéndose cerciorado que la persona de T. estaba cadáver y no accidentado, y en estado de poder hacer diseccion anatómica, dispusieron se le desnudase, y empezando la operacion por una incision ó cortadura en tal parte, la cual no le podia quitar la vida, y su dolor y sensacion hacerle sentir en el caso de que estuviese aletargado: certificados con este último experimento de que estaba muerto, procedieron á la diseccion anatómica, y bajo el juramento que tienen hecho, declararon, que han observado tales y cuales señales que son características de que ha muerto de veneno, y que éste se le ha dado y no ha sido enjendrado en su cuerpo por sus humores, ayudando á formar este concepto la relacion que les han hecho de los síntomas los domésticos de la casa, quienes notaron el trastorno y náuseas de T.; que despues de haber tomado tal bebida y experimentos que con su residuo se hicieron en tales animales, á quienes se les notó los mismos síntomas, y que habiendo registrado las ollas y demas trastos donde se hizo la comida, conceptúan no puede ser efecto del baño interior de ella, y sí de algunos polvos de arsénico ú otros semejantes que hayan echado en la comida ó la bebida.—Así lo dijeron y declararon segun su saber, &c.

Auto para que se entierre el cadáver y registro de la casa.—En vista de lo que resulta de las anteriores diligencias, mandó el Sr. Alcalde se dé sepultura al cadáver de T., y se

registre toda la casa con la mayor escrupulosidad, para ver si en alguna parte de ella se halla algun residuo de los polvos suministrados, ó algun vestigio de ellos &c.

En consecuencia, y habiéndose hecho el registro prevenido, se encontró dentro de una alacena de tal pieza un papel, dentro del cual se hallaron unos polvos, que reconocidos por médicos y cirujanos, dijeron, que les parecian ser de arsénico, segun su color, cuyos polvos envueltos en el papel en que estaban, se encerraron en presencia de tales testigos en una cajita sujeta con una cinta pegada y sellada con lacre, la que quedó en depósito del presente Escribano, habiendo todos firmado su cubierta.

Auto de prision.—Mediante los indicios que resultan de haber muerto T. envenenado, asegúrense las personas y domésticos que habiten en la casa del difunto, y cítense á los boticarios F. y F. para que reconozcan los espresados polvos, haciendo, si fuere necesario, un análisis químico.—Así lo mandó, &c.

Reconocimiento.—En tal parte, á tantos &c., comparcieron los boticarios F. y F., quienes previo el juramento de estilo, y despues de haberse reconocido la cajita y asegurándose por los testigos y Escribano ser la misma en que se guardaron los polvos, se estrajeron estos para que se hiciera el debido reconocimiento, y habiéndolos examinado, declararon que eran de arsénico sublime, que es veneno mortífero aplicado en competente cantidad, y que la que hay en el papel será como uña dracma, y por ser ese su concepto, segun su inteligencia, se afirman en lo dicho, firmando esta declaracion: Doy fé, &c.

Evacuadas todas estas diligencias que son las que deben comprobar en el caso el cuerpo material del delito, y que deben ejecutarse sin intermision, segun las circunstancias

que medien, y la hora y lugar donde acontezca, y la mayor ó menor facilidad de reunir á los médicos y boticarios, se continúa la informacion sumaria examinando primero á los de la casa, y preguntándoles si el difunto padecia alguna enfermedad anteriormente, qué facultativo lo asistia, que comida ó bebida fué la última que se le suministró, y por quién, qué efectos vieron que le causase, y en fin, qué es lo que han visto, oido y entendido. Si alguno de la casa le tenia ojeriza al difunto, y por qué causa; si tenian frecuentes quimeras ó desavenencias, espresando los motivos de ellas para distinguir de este modo si eran de aquellas que frecuentemente hay en las familias entre amos y criados, procedidas de no servir estos bien, ó de ser aquellos de impertinente genio ó condicion poco sufrida; y así harán las demas preguntas que la prudencia dicte ser necesarias y oportunas para averiguar la verdad de quién ha sido el verdadero agresor ó agresores, para precaver en lo posible que no padezcan los inocentes por los culpados. Por eso se debe poner en el auto de arresto de todos los de familia en calidad de por ahora, y en su propia casa, poniéndoles guardas de vista para que no se comuniquen, ni huyan, ni estraigan bienes algunos, y puedan observarles sus acciones si alguno intenta huir ó sugerir á otros su fuga, y otras cosas semejantes de que se suelen sacar indicios para conocer quién es el verdadero delincuente, y poder determinar la prision en la cárcel solo de aquellos que tengan la desgracia de resultar mas indiciados de haber sido los que dieron el veneno en la comida ó bebida; porque el Juez debe considerar antes de decretar el arresto la imponderable é inesplicable afliccion y pena que tendrá aquel que se vea en la cárcel por una causa tan grave y tan arriesgada á perder la vida afrentosamente; y que no es justo ni permite la humanidad el aflijir

con este linaje de tormento á uno que sea inocente. Recibidas estas declaraciones, si alguno resultare mas indiciado que los otros, aquel será el que únicamente se mande arrestar en la cárcel, y á los demas que no se ausenten del pueblo guardándole por carcelería, con cuya distincion conocerán todos que la justicia obra con espíritu de imparcialidad, y solo con el objeto de averiguar quién ha sido el verdadero agresor; y se proseguirán evacuando las citas que hagan en sus declaraciones, y examinando á aquellos testigos que puedan saber algo del suceso, omitiendo estender aquellas declaraciones de los que preguntados sobre el caso (ya como vecinos ó concurrentes de la casa), digan que no han visto, ni oido cosa alguna sobre el suceso y quién lo ocasionó. Se hace esta prevencion porque muchos de los Escribanos y receptores de estas sumarias anotan diligencias y declaraciones impertinentes, que nada dicen, y solo sirven para aumentar el proceso y confundir los hechos, causar costas, dilaciones y dificultar el pronto despacho de las causas, con grandísimo perjuicio de los presos por ellas y por otras, pues se les retarda tambien á estos el despacho de las suyas. Se embargan los bienes al mas indiciado; pero se le suministra de ellos lo mas necesario para su alimento en la cárcel y para la limpieza de su cuerpo, dándole la ropa blanca y precisa para mudarse, y la necesaria para su abrigo. Prosiguense estas causas del mismo modo y por los mismos trámites y orden con que se ha sustanciado la anterior sobre muerte de heridas.

En las muertes de ahogados se procedera del modo siguiente: Luego que se da la noticia al Juez de haberse hallado alguna persona ahogada ó orillas del mar, rio, pozo ó estanque, mandará poner el auto de oficio como en las anteriores causas, para saber quién es el que ha experimenta-

do tal desgracia, y con qué motivo, pasando al sitio donde se halle el cadáver con dos facultativos para que le reconozcan, ó bien haciéndole traer al pueblo para este fin. Estos espresarán en sus declaraciones-cuál juzgan haya sido la causa de aquella muerte, si se habrá ahogado casualmente, ó lo arrojarian al rio despues de muerto; si fué sofocado con las manos, cordel, sogá ó cordon, cuyo instrumento procurará buscarse en las inmediaciones donde se halla el cadáver, el que se manifestará á los facultativos para que declaren si con él pudo ahogarse ó ser ahogado, dando en sus declaraciones la razon y fundamentos que tienen segun su facultad, para el juicio que forman. Si le hallaren algunas heridas, espresarán si conceptúan si se las hicieron cuando estaba vivo, ó si se las hizo dándose en alguna peña al caer en el agua, si las hubiere en el sitio donde se ahogó, y si pudo hacérselas cuando luchaba con las ansias de la muerte al ahogarse. El instrumento de cordel, sogá ó cinta con que se le halle, ó se encuentre en las inmediaciones, se espresará y andará junto con los autos, como pieza de ellos justificativa del cuerpo material del delito. En todo lo de mas se sustanciará el proceso por el mismo orden que se ha dicho en las otras causas criminales, por las fórmulas que prescriben las leyes, haciendo indagaciones sobre el conocimiento de la persona ahogada, su identidad, y quién fué el perpetrador ó ejecutor de aquella muerte violenta.